



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2023-110760084- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1485-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2023-110756406-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1873/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.08 09:40:55 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.08 09:40:56 -03:00

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de setiembre del año dos mil veintitres, siendo las 14,00 horas, se reúnen por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE CHACINADO; TRIPERIA y SUS DERIVADOS, los señores: Jesús Adolfo VILLAFANE (MI 14.277.681), en calidad de Secretario General, también lo hacen; Sr. Ramón Alberto GOMEZ (MI 18.323.391) y Sr. Rodrigo Rafael MOUSSOMPRES (MI 27.847.623); El señor Rubén Coria (MI 20.419.275) y El Señor Raúl Pereyra (M.I. 22.396.676) y por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO y AFINES, lo hacen el Ing. Martín F. de GYLDENFELDT (MI 11.038.133), El Doctor Jorge Violini (MI 8.462.200) y el Doctor Eduardo Omar Schiel (MI 22.410.692). Las partes acuerdan las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Para los trabajadores comprendidos en el CCT 207/75 las partes acuerdan un incremento de la tabla salarial en un 70 % (setenta por ciento) con respecto a los salarios vigentes al 30 de Abril 2.023 de la siguiente manera:

A) Un incremento salarial del 70% a partir del mes de noviembre 2023

La categoría de oficial, a modo de ejemplo, se establece en \$ 1.778.93 por hora a partir del primero de noviembre del año en curso.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a adjuntar las tablas salariales con los valores expresados en el presente acuerdo.

TERCERA: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de setiembre del 2023 hasta el 30 Noviembre de 2023.

CUARTA: Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la C.C.T. Nro. 207/75, el pago de una suma, en carácter de Gratificación Extraordinaria no remunerativa, de pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000), la que se liquidará con los salarios del mes de octubre 2023 en el caso de los trabajadores mensuales y con la segunda quincena de ese período para los trabajadores jornalizados.

Se aclara que esta suma no remunerativa tendrá contribución patronal de obra social solamente, con respecto a aquellos trabajadores que estén adheridos a la obra social OSPICHA (Obra Social del Personal de la Industria de Chacinados y Afines).

Para tener derecho al cobro de la suma no remunerativa indicada precedentemente, el trabajador deberá tener su contrato de trabajo vigente al momento de la percepción de cada cuota. Esta suma se abonará de manera proporcional al tiempo trabajado.

Se deja constancia que ninguna de la sumas No Remunerativa contempladas será tomada como base para ninguna institución convencional o legal, incluyendo el SAC.

Para el caso de trabajadores que laboren en concordancia con el Art. 92 TER de la LCT, o con jornada reducida el monto de la asignación graciable a abonar será proporcional a la jornada laboral.

Se conviene que, con respecto a la asignación no remunerativa dispuesta mediante el Decreto 438/2023, no resultará de aplicación el techo salarial que dispone el artículo 5 del mencionado Decreto, siendo de aplicación para todos los trabajadores encuadrados en el convenio colectivo de trabajo 207/75, independientemente de su ingreso neto. En caso de trabajadores que presten servicios en jornada reducida resultará de aplicación lo previsto en el artículo 4 del decreto 438/2023.

QUINTA: Todo incremento que las empresas hubieran otorgado en concepto de a cuenta de futuros aumentos o por otro concepto hasta octubre 2.023 será absorbido hasta su concurrencia tanto sobre las nuevas escalas salariales como así también sobre la gratificación extraordinaria prevista en la cláusula tercera del presente.

SEXTA: Las partes se comprometen a revisar el presente acuerdo a partir del 16 de octubre del corriente año, donde se negociarán las escalas salariales para los periodos comprendidos entre noviembre del año 2023 y abril 2024.

SEPTIMA: En los términos y alcances previstos en el artículo 9, segundo párrafo de la Ley N° 14.250— se establece— por el plazo de vigencia del presente Acuerdo—, un aporte solidario a favor de la Organización Sindical y a cargo de cada Trabajador, comprendido en el CCT N°207/75 consistente en un aporte mensual del 1,5% calculado sobre la remuneración básica y los adicionales del CCT N°207/75 que perciba cada trabajador. Estarán eximidos del pago de este aporte solidario los trabajadores que se encontraren afiliados sindicalmente a la Entidad Sindical, en razón que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación.

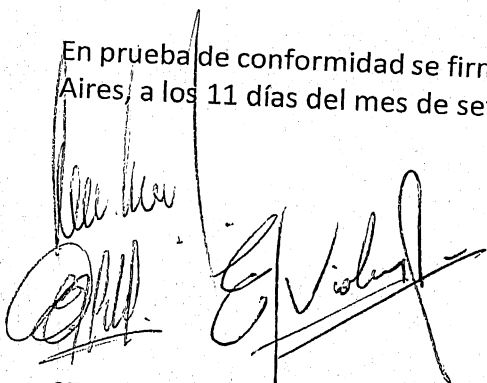
Serán los Empleadores, los que actuarán como agentes de retención del aporte aquí establecido, debiendo depositarlo mensualmente, del 1 al 15 de cada mes, a partir del mes siguiente al de la homologación del presente acuerdo, (acto al que se supedita su validez y exigibilidad), en la cuenta corriente N° 13995/5 del Banco de la Provincia de Buenos Aires — Suc. Boedo— de esta Ciudad Autónoma. De Buenos Aires.-

OCTAVA: En éste acto la entidad sindical manifiesta que el presente acuerdo resulta de aplicación en todo el ámbito del territorio nacional.

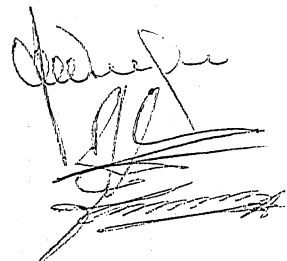
NOVENA: Las partes agregan las escalas salariales en este acto

Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y de la Seguridad Social la homologación del presente acuerdo, acto al que supeditan su validez y exigibilidad. Se solicita también a ese organismo la fijación de los nuevos topes indemnizatorios a los fines del segundo párrafo del art. 245 de la L.C.T.

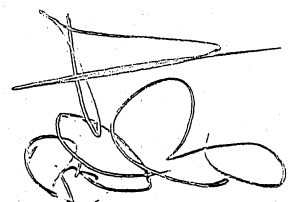
En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de Ley de un mismo tenor y efecto en Buenos Aires, a los 11 días del mes de setiembre de 2023.



SECTOR EMPLEADOR



SECTOR SINDICAL



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 207/75
CHACINADOS
SUELDOS Y SALARIOS
2023

A) PERSONAL FEMENINO

	POR HORA			
	Vigencia Abril 2023	Vigencia Julio - Septiembre 2023	Vigencia Octubre 2023	Vigencia Noviembre 2023
a) Etiquetadoras, precintadoras, empaquetadoras, lavanderas, triperias, cocineras y trabajos en general	899,13	1060,97	1348,70	1528,52
Las mujeres que realizan tareas de manipulación de jamones crudos, percibirán un adicional de	30,52	36,01	45,78	51,88
b) Desnervadoras, obreras de cuchillo y mujeres que trabajen en tareas de fiambrería.	927,50	1094,45	1391,25	1576,75
c) Atadoras a mano: Oficiales	1046,43	1234,79	1569,65	1778,93
Aprendizas (Jornal de 8 horas)				
Hasta 12 meses	793,43	936,25	1190,15	1348,83
Más de 12 meses hasta 18 meses	879,38	1037,67	1319,07	1494,95
Más de 18 meses hasta 24 meses	969,32	1143,80	1453,98	1647,84
Más de 24 meses	1046,43	1234,79	1569,65	1778,93
d) Armadoras de milanesas a mano: Oficiales	1046,43	1234,79	1569,65	1778,93
Aprendizas hasta 3 meses	769,07	907,50	1153,61	1307,42
Más de 3 meses hasta 6 meses	808,85	954,44	1213,28	1375,05
Más de 6 meses hasta 9 meses	863,58	1019,02	1295,37	1468,09
Más de 9 meses hasta 12 meses	926,24	1092,96	1389,36	1574,61
Más de 12 meses.	1046,43	1234,79	1569,65	1778,93
e) Operarias de fábricas de conservas y afines	863,58	1019,02	1295,37	1468,09
B) PERSONAL MASCULINO				
a) Peones y acompañantes de choferes	899,13	1060,97	1348,70	1528,52
b) Peones de cuchillo, estufas, ahumaderos y graserías.	926,24	1092,96	1389,36	1574,61
c) Medio Oficiales	971,16	1145,97	1456,74	1650,97
d) Oficiales	1046,43	1234,79	1569,65	1778,93
e) Atadores a mano: Oficiales	1046,43	1234,79	1569,65	1778,93

Los oficiales directamente responsables de la salazón y sus resultados de jamones y/o paletas crudas y bondiolas, percibirán un adicional del 25% sobre el sueldo de su categoría.

Los oficiales directamente responsables de la salazón y sus resultados de jamones y/o paletas cocidas, percibirán un adicional del 15% sobre el salario que corresponda a su categoría.

Los oficiales cocinadores de mortadelas, percibirán un adicional del 10% sobre el salario que corresponda a su categoría.

MENSUALES		Vigencia Abril 2023	Vigencia Julio - Septiembre 2023	Vigencia Octubre 2023	Vigencia Noviembre 2023
f)	Serenos y porteros	170687,00	201410,66	256030,50	290167,90
g)	Encargados (incluso de estufas y graserías). Su remuneración será la que corresponda a su categoría y escalafón incrementados por un adicional del 15%				
h)	Capataces	223207,07	263384,34	334810,61	379452,02
i)	Capataces generales	242304,10	285918,84	363456,15	411916,97
j)	Empleados (Mayores de 18 años)				
	Primera categoría	208820,96	246408,73	313231,44	354995,63
	Segunda categoría	179451,30	211752,53	269176,95	305067,21
	Tercera categoría	157543,87	185901,77	236315,81	267824,58

Los empleados que realicen tareas que no sean específicas del establecimiento gozarán de un adicional del 12% sobre la remuneración de su categoría.

ADICIONALES POR TAREAS ESPECIFICAS		Vigencia Abril 2023	Vigencia Julio - Septiembre 2023	Vigencia Octubre 2023	Vigencia Noviembre 2023
a)	Por descarga a hombro de reses por animal	13,48	15,91	20,22	22,92
	Por despostados de reses				
b)	Porcina por animal	29,52	34,83	44,28	50,18
	Vacuna por animal	60,26	71,11	90,39	102,44

OTROS ADICIONALES		Vigencia Abril 2023	Vigencia Julio - Septiembre 2023	Vigencia Octubre 2023	Vigencia Noviembre 2023
a)	Almuerzo a choferes y acompañantes	1465,39	1729,16	2198,09	2491,16
	Gastos renovación Libreta Sanitaria				
b)	Compensación por viáticos	622,49	734,54	933,74	1058,23

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD DISPUESTO EN EL CONVENIO 207/75 ART. 22 POR DIA

AÑOS	Vigencia Abril 2023	Vigencia Julio - Septiembre 2023	Vigencia Octubre 2023	Vigencia Noviembre 2023
2	155,39	183,36	233,08	264,16
3	233,08	275,03	349,62	396,23
4	310,77	366,71	466,16	528,31
5	388,46	458,39	582,70	660,39
6	466,16	550,07	699,24	792,47
7	543,85	641,74	815,77	924,54
8	621,54	733,42	932,31	1056,62
9	699,24	825,10	1048,85	1188,70
10	776,93	916,78	1165,39	1320,78
11	854,62	1008,45	1281,93	1452,86
12	932,31	1100,13	1398,47	1584,93
13	1010,01	1191,81	1515,01	1717,01
14	1087,70	1283,49	1631,55	1849,09
15	1165,39	1375,16	1748,09	1981,17
16	1243,08	1466,84	1864,63	2113,24
17	1320,78	1558,52	1981,17	2245,32
18	1398,47	1650,20	2097,71	2377,40
19	1476,16	1741,87	2214,24	2509,48
20	1553,86	1833,55	2330,78	2641,56

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature and date 2022]



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.19 18:36:50 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.09.19 18:36:50 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1485-25 Acu 1873-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.